

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Se suscribe á este Periódico que sale los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados, en la Imprenta y Litografía de D. Benito Gonzalez, calle del Rosal núm. 1, esquina á la de Jesus —Precios.—En Oviedo por un mes, llevado á casa de los señores suscritores 6 rs., por tres idem 16, por seis id. 30.—Para los de fuera de la capital.—Por un mes 8 rs por tres id. 22, por seis id. 40.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

de la provincia de Oviedo.

Circular núm. 110.

Seccion de Fomento.—Agricultura.—Exposicion anual de toros sementales.

Próxima la época en que debe celebrarse la esposicion anual de toros sementales en los concejos, en los partidos judiciales y en esta capital, recuerdo á los señores alcaldes el cumplimiento de lo prescrito en el reglamento aprobado por real orden de 4 de Octubre de 1860.

Dispondrán por consiguiente que en la última sesion que los Ayuntamientos tengan en el mes actual se haga la eleccion con arreglado á lo prevenido en los artículos 9 y 10 del reglamento.

Estas juntas debieran reunirse el primer domingo del mes de Abril como lo determina el art. 11, para las operaciones á que el mismo y siguientes hasta el 22 inclusive se refieren, pero como la mayor parte de los ayuntamientos de la provincia están ocupados en dicho dia con los trabajos de reconocimiento y declaracion de soldados para el actual reemplazo del ejército, cuyo preferente servicio no admite demora de ningun género, y deban formar parte de las juntas los alcaldes, los regidores sindicos y un concejal, que no pueden dejar de asistir á los indicados trabajos de reconocimiento y declaracion de soldados, á fin de armonizar uno y otro, servicio he acordado lo siguiente:

1.º Por este año se celebrarán las esposiciones y matrícula de toros en los concejos el segundo domingo de Abril próximo.

2.º Las esposiciones de partido ten-

drán lugar el tercer domingo del mismo mes.

3.º Los señores alcaldes darán la debida publicidad en sus distritos á estas disposiciones para que lleguen á conocimiento de los ganaderos y demas interesados.

Llamo muy particularmente la atencion de todos á las advertencias y consideraciones emitidas en mi circular de 24 de Mayo de 1861, y les recomiendo el mas exacto cumplimiento de cuanto en ella se previene acerca del modo y forma de proceder en las esposiciones y matrícula de toros, y especialmente de las disposiciones 5.ª, 6.ª y 7.ª Los secretarios de los ayuntamientos serán responsables de las faltas que se cometan y no procuren evitar. Téngase presente que en el año actual no hay mas matrícula de toros que la que se haga en el segundo domingo de Abril.

Oviedo 21 de Marzo de 1862.—El gobernador, Toribio Rubio Campo.

Seccion de Fomento.

MINAS.

Don Narciso Zepedano, Doctor en Jurisprudencia, Comendador de la Real y distinguida orden de Carlos III, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que en el expediente de registro de la mina Iberia sita en terreno propio de Domingo Fernandez vecino de Ballongo parroquia de Bayo, concejo de Grado, el Sr. Gobernador por decreto de 17 del corriente mes se ha servido mandar lo siguiente.

»Visto y resultando: 1.º que Domingo Fernandez al ser notificado diferentes veces en Setiembre y Octubre ultimos para que concediese el permiso solicitado por el registrador de esta mina ó en otro caso dijese de su derecho, no ha verificado ni lo uno ni lo otro. 2.º que aunque fué notificado igualmente, en 27 de Noviembre siguiente, del decreto de 25 del mismo mes por el que previas las formalidades legales se concedia el permiso solicitado, no ha espuesto cosa alguna en con-

trario, ni apeló dentro del término legal 3.º que el Alcalde de Grado en informe, que obra en el expediente de la mina Cueva, cancelada en esta fecha, ha manifestado que el Brabo del Navaliego en que se intentó este registro, no merece el concepto de huerta; y 4.º que la justificacion presentada ultimamente por el Fernandez ha sido habilitada estemporaneamente y sin citacion contraria, careciendo por esta razon de valor legal, no ha lugar á lo que por el mismo se solicita en escrito de 1.º del mes actual, y en su consecuencia estése á lo acordado y resuelto por decretos de 25 de Noviembre ya citado y de 9 de Enero próximo pasado, á cuyo efecto se devuelve este expediente á la Inspeccion, tomando razon previamente en los libros correspondientes y notificando á las partes.»

Y como el Fernandez no resida, ni tenga representante en esta Capital, se publica el anterior decreto en el Boletín oficial de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto por la legislacion del ramo para que llegue á su conocimiento. Oviedo 22 de Marzo de 1862.—Narciso Zepedano.

Hago saber: Que el dia 27 del actual se procederá por uno de los ingenieros del ramo á practicar la demarcacion de la mina de esquisito betuminoso nombrada Flora, sita en Sebares, concejo de Parres, registrada por don Roberto Frasinelli.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento del interesado y colindantes, si los hubiere, á fin de que puedan asistir á dicha operacion. Oviedo 21 de Marzo de 1862.—Narciso Zepedano.

Hago saber: Que el señor Gobernador por decreto de ayer, se ha servido declarar cancelado el expediente de registro de la mina de hierro nombrada Rescatada, sita en la parroquia de Perlora, concejo de Carreño, intentado por don Miguel Perez del Molino, á causa de no haber solicitado la demarcacion dentro del término legal.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado

que se halla ausente de esta capital y sin representante en la misma. Oviedo 22 de Marzo de 1862.—Narciso Zepedano.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda Pública de la provincia de Oviedo.

HIPOTECAS.

Se concede un nuevo indulto por S. M. por término de dos meses á contar desde el dia de su publicacion para registrar los documentos que carezcan de este requisito.

La direccion general de Contribuciones dice á esta Administracion con fecha 17 del actual lo que copio:

«El Excmo. señor ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 8 de Marzo la Real orden siguiente:—Excmo. señor: Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido á instancia de varios vecinos de diferentes pueblos de la provincia de Oviedo, en solicitud de que se les releve del pago de las multas en que incurrieron por no haber presentado al registro de hipotecas en tiempo oportuno los documentos sujetos á dicha formalidad, y conformándose S. M. con lo propuesto por V. E. ha tenido á bien conceder la gracia que se pide haciéndola estensiva á toda la provincia y fijando á la vez el plazo de dos meses, para que puedan los interesados obtener y presentar al registro todos los documentos que carezcan del requisito de la toma de razon con relevacion de multa. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.—Lo que traslado á V. S. á los fines oportunos.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia á fin de que los interesados que tengan documentos por registrar acudan á llenar este requisito aprovechándose de la mencionada Real gracia.

Oviedo Marzo 21 de 1862.—P. S. Eugenio Gonzalez.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE

HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Estado del resultado de la cuenta ó liquidación del fondo supletorio de la contribución territorial de cada uno de los pueblos de esta provincia correspondiente al año de 1861.

	Existencia que resulta en cada pueblo en fin de 1860.	Repartido en 1861 para completar dicho fondo.	Total equiva- lante al 1 por 100 de su cupo en 1861.	Bajas por cuotas fallidas por perdones.	Devolucio- nes por in- grosos indebitos.	Idem que por el mismo cupo restan para devolver.	Importe liqui- do del fondo supletorio en 1861.	Parte que se ha aplicado á partidas fa- lidas en 1861.	Sobranje que resulta pa- ra cubrir per- dones.	Déficit.	APLICACION de dicho sobrante á per- dones otorgados en 1861.			EXISTENCIA que resulta en fin de Diciembre de 1861 por el recargo para dicho fondo.	
											Por las diputa- ciones provi- nciales.	Por el Gobier- no.	Total aplicado	En las cajas del Tesoro.	Pendiente de Cobro.
Allande.....	1.263		1.263				1.263							1.263	
Aller.....	1.327.76		1.327.76				1.327.76							1.327.76	
Ameva.....	352.39		352.39				352.39							352.39	
Avilés.....	1.168.33		1.168.33				1.168.33							1.168.33	
Bimenes.....	263.76		263.76				263.76							263.76	
Boal.....	763.30		763.30				763.30							763.30	
Cabriles.....	472.02		472.02				472.02							472.02	
Cabranes.....	666.71		666.71				666.71							666.71	
Candamo.....	1.068.71		1.068.71				1.068.71							1.068.71	
Cangas de Onís.....	1.346.36		1.346.36				1.346.36							1.346.36	
Caravia.....	3.304.33		3.304.33				3.304.33							3.304.33	
Caravia.....	124.68		124.68				124.68							124.68	
Carreño.....	1.110.76		1.110.76				1.110.76							1.110.76	
Caso.....	763.93		763.93				763.93							763.93	
Castrillon.....	899.75		899.75				899.75							899.75	
Castropol.....	1.943.50		1.943.50				1.943.50							1.943.50	
Coaña.....	721.73		721.73				721.73							721.73	
Coaña.....	1.235.25		1.235.25				1.235.25							1.235.25	
Coaña.....	582.71		582.71				582.71							582.71	
Corvera.....	1.084.13		1.084.13				1.084.13							1.084.13	
Cudillero.....	1.013.42		1.013.42				1.013.42							1.013.42	
El Franco.....	3.660.50		3.660.50				3.660.50							3.660.50	
Gozón.....	1.366.33		1.366.33				1.366.33							1.366.33	
Grado.....	3.414.57		3.414.57				3.414.57							3.414.57	
Grandes de Salime.....	483.20		483.20				483.20							483.20	
Ibias.....	1.013.30		1.013.30				1.013.30							1.013.30	
Ibias.....	125.20		125.20				125.20							125.20	
Ibañeta.....	258.47		258.47				258.47							258.47	
Ibañeta.....	416.67		416.67				416.67							416.67	
Illas.....	1.235.40		1.235.40				1.235.40							1.235.40	
Illes.....	999.17		999.17				999.17							999.17	
Laviñana.....	1.767.15		1.767.15				1.767.15							1.767.15	
Lena.....	27.38		27.38				27.38							27.38	
Letañegos.....	1.110.88		1.110.88				1.110.88							1.110.88	
Llanera.....	2.276.75		2.276.75				2.276.75							2.276.75	
Llanera.....	2.276.75		2.276.75				2.276.75							2.276.75	
Muros.....	1.027.27		1.027.27				1.027.27							1.027.27	
Nava.....	1.665.75		1.665.75				1.665.75							1.665.75	
Navia.....	143.22		143.22				143.22							143.22	
Noreña.....	288.56		288.56				288.56							288.56	
Onís.....	3.817.23		3.817.23				3.817.23							3.817.23	
Oviedo.....	971.97		971.97				971.97							971.97	
Parres.....	563.58		563.58				563.58							563.58	
Pañmellera.....	207.95		207.95				207.95							207.95	
Pesoz.....	3.442.84		3.442.84				3.442.84							3.442.84	
Piloña.....	298.82		298.82				298.82							298.82	
Ponga.....	1.718.60		1.718.60				1.718.60							1.718.60	
Pravia.....	603.25		603.25				603.25							603.25	
Proaza.....	943.72		943.72				943.72							943.72	
Quiros.....	694.43		694.43				694.43							694.43	
Regueras.....	264.08		264.08				264.08							264.08	
Ribera de Abajo.....	342.47		342.47				342.47							342.47	
Ribera de Arriba.....	305.45		305.45				305.45							305.45	
Riosa.....	937.32		937.32				937.32							937.32	
Rivadefera.....	162.80		162.80				162.80							162.80	
Rivadefera.....	3.185.98		3.185.98				3.185.98							3.185.98	
Salas.....	221.98		221.98				221.98							221.98	
Santa Eulalia de Osoos.....	221.82		221.82				221.82							221.82	
San Martin de Osoos.....	518.42		518.42				518.42							518.42	
San Martin del Rey Aurelio.....	266.35		266.35				266.35							266.35	
San Tirso de Abres.....	289.33		289.33				289.33							289.33	
Sanlo Adriano.....	318.82		318.82				318.82							318.82	
Sariego.....	2.839.90		2.839.90				2.839.90							2.839.90	
Siero.....	267.52		267.52				267.52							267.52	
Sobrescobio.....	832.42		832.42				832.42							832.42	
Somiedo.....	705.57		705.57				705.57							705.57	
Soto del Barco.....	349.72		349.72				349.72							349.72	
Taramundi.....	718.45		718.45				718.45							718.45	
Tevera.....	3.942.07		3.942.07				3.942.07							3.942.07	
Tineo.....	3.192.37		3.192.37				3.192.37							3.192.37	
Valdes.....	760.18		760.18				760.18							760.18	
Vega de Rivadeo.....	138.25		138.25				138.25							138.25	
Villanueva de Osoos.....	2.608.67		2.608.67				2.608.67							2.608.67	
Villaviciosa.....	82.389.79	990	83.379.79		666		82.713.79	1.480.26	81.233.53	1.480.26			81.233.53	81.233.53	

Oviedo 7 de Marzo de 1862.—El Administrador, P. S., Eugenio Gonzalez.—Está conforme.—El oficial primero interventor, P. S., Juan A. Uria

NOTA.

La diferencia de 5,000 rs. que existe entre esta cuenta y la de rentas públicas procede de haberse sacado del fondo general aquella cantidad para atender á gastos de la comprobación de la reclamación extraordinaria de agravios de Villaviciosa, cuyo expediente se halla sin terminar, la cual no puede entre tanto deducirse del fondo de aquel ayuntamiento.

Subasta de envases.

El día 6 de Abril próximo, tendrá lugar en la Administración principal de Hacienda pública, y subalternas de la provincia que se espresan, el remate en licitación pública de los cajones de pino, procedentes de envases de tabacos y pólvora, que existen vacíos en las mismas, y que se estampan en la nota que va á continuación.

La subasta se dividirá en lotes de 5, 10 y 20 cajones, con el objeto de que haya mas facilidad en la adquisicion de los envases.

El pliego de condiciones estará espuesto con la debida anticipacion en las respectivas administraciones, á fin de que puedan enterarse de ellas las personas que quieran tomar parte en el remate.

Oviedo y Marzo 21 de 1862.—P. S., Eugenio Gonzalez.

Cajones de pino que se citan.

Administraciones donde existen.	Cajones de tabacos.	Idem de pólvora	Total
Sama.	.	400	400
Cangas de Tineo..	300	250	550
San Estéban.	480	40	520
Llanes.	»	310	310
Oviedo.	»	200	200

Se advierte que de los doscientos cajones de pólvora de Oviedo, cincuenta se hallan completamente inútiles.

Comisaria de Guerra de Gijon.

Pliego de condiciones y de precio límite para contratar en esta Comisaria, el día diez y nueve de Abril próximo venidero la conduccion desde esta plaza á cada una de las de Sevilla, Alicante, Barcelona, Valencia y Mahon de proyectiles, que pesan sobre 45 quintales métricos.

1.º Serán de cuenta del contratista ó contratistas los gastos de carga, descarga y conduccion de los efectos, desde los almacenes en que los reciba hasta su entrega en los de las Maestranzas ó parques de artillería de sus destinos ó puntos de las respectivas plazas, que no sean mas distantes que aquellos, facilitándoseles los carruajes y máquinas convenientes, si los hubiese en los almacenes de artillería ó Ingenieros; comprendiéndose en esta conduccion el pago de toda clase de derechos que estén establecidos ó puedan establecerse.

2.º Las proposiciones serán en pliego cerrado, presentadas antes del remate, y se espresará en ellas claramente por letra y sin enmienda el precio á que se comprometan conducir por quintales de peso y destino; debiendo ser acompañado cada proponente de fiador de abono ó á lo menos garantizada su proposicion con la firma de persona conocida y de arraigo á juicio del tribunal del remate. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales entre si, contendrán sus au-

tores por término de media hora, haciendo las rebajas al tanto por ciento, y si no les acomodase mejorar, se decidirá por la suerte.

3.º El precio límite para las proposiciones será el de veinte y dos reales por quintal métrico para Sevilla, y tres reales para Alicante, treinta reales para Barcelona, veinte y cuatro reales para Valencia y treinta reales para Mahon.

4.º El contratista queda obligado á presentar á disposicion de esta Comisaria los buques conductores con la certificacion que acredite su buen estado para el servicio á los cinco dias despues de la adjudicacion, ciñéndose á lo que por ella se le marque para la preferencia del punto ó puntos del transporte, procediendo desde luego á su embarque sin dilacion y haciéndose en seguida á la mar, si lo permitiese el tiempo y las circunstancias del puerto á juicio de la autoridad militar de Marina; para la mayor seguridad los Capitanes de los buques se someterán á las disposiciones de esta Comisaria bajo la responsabilidad del contratista no contrabiniendo, pero sino tambien les comprenderá esta.

5.º No tendrá lugar el abono de estadías por las demoras que puedan ocurrir, pues el contratista no reconocerá otro término para empezar los servicios que el que se le marque por esta Comisaria.

6.º Podrá tomar el contratista el importe del flete en esta plaza ó en el punto de su destino despues de acreditar la cabal y buena entrega.

7.º Si llegase á tener que arribar algún buque por tiempos contrarios se obligará á que su Capitan de aviso del modo mas pronto que sea posible á esta Comisaria y á la del punto del destino y si por una avería necesitase mas de veinte dias el buque para su reparacion y hacerse á la Már, queda obligado á presentar otro que tome la carga y cumpla seguidamente el servicio.

8.º El contratista ó contratistas, fiadores y Capitanes de los buques que se emplean en las condiciones referidas, quedan sujetos al juzgado de la Administracion militar en todo lo concerniente á las contratas, renunciando otro fuero ó privilegio, y si faltase á cualquiera de las anteriores condiciones, la Administracion militar procederá por cuenta de los mismos segun mejor convenga al servicio. Gijon 20 de Marzo de 1862.—El Comisario de Guerra.—Antonio Agero.

Don Juan Lopez Ferreria, juez de primera instancia del partido de Llanes, en la provincia de Oviedo.

Hago saber: Que en este mi juzgado se instruye causa de oficio, en averiguacion del autor ó autores del abandono de una niña recién nacida, que el día trece del

actual se halló espuesta en el pórtico de la iglesia de Siejo, concejo de Peñamellera, de este partido, con los efectos siguientes: Una cestita de varillas, vieja, sin asa, con papeles cosidos á los lados y una tela de algodón con lana en el fondo: un pañalito de lienzo del país á medio uso: otro idem mas nuevo: un pañuelo pequeño de hilo azul con rayas entre blancas y dos cintas encarnadas en dos de sus puntas: una mantilla nueva de bayeta amarilla. Por auto del día de ayer he acordado anunciar el abandono de dicha niña, con nota de sus efectos, en los Boletines oficiales de las provincias de Oviedo y Santander, para que las personas que tengan de él alguna noticia, la comuniquen al Juzgado al término de diez dias, contados desde su insercion.

Y para que esta tenga efecto, se espide el presente. Dado en Llanes á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos sesente y dos.—Por su mandado, Francisco Garcia Ruenes.—Juan Ferreria.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Gijon.

Buques entrados.

Marzo 18.

Quechemarin Luisa, de Pasages, con lastre.

Idem Maria, de Zumaya, con cal hidráulica.

Idem Jesus, Maria y José, de Munda-ca, con lastre.

Idem Nuestra Señora de Alboniga, de idem, con idem.

Idem Oria, de San Sebastian, con cargamento general.

Vapor Cádiz, de Santander, con idem.

Quechemarin Revuelto, de San Sebastian, con idem.

Idem Amadorita, de Rivadeo, con pinos.

Idem 19.

Goleta hannoveriana Anna, de Glasgó, con hierro colado.

Polacra goleta Dos Amigos, de Avilés, con zinc y lastre.

Pailebot Trinidad, de Viavelez, con pinos.

Idem Capitana, de Bilbao, con mineral.

Quechemarin Paquete de San Sebastian, idem, idem.

Balandra Teresina, de Luarca, con manteca.

Idem 20.

Quechemarin Industrial, de Zumaya, con cal hidráulica.

Patache Jóven Alfredo, de Viavelez, con pinos.

Polacra goleta Virgen del Carmen, de Muros de Galicia, con grasa.

Goleta Emilia, de Santander, con harinas.

Polacra goleta Adriana, de Bilbao, con mineral.

Quechemarin Leonidas, de Santander, con cargamento general.

Idem San Ramon, de idem, con harinas.

Idem Paquete de Bilbao, de Bilbao, con mineral.

Idem San José y Animas, de Rivadesella, con lastre.

Despachados.

Marzo 18.

Balandra inglesa Lady, para Málaga, con carbon.

Vapor Cádiz, para la Coruña, con cargamento general.

Galeon Jesus Nazareno, para Bilbao, con carbon.

Idem 19.

Goleta Favorita, para Cádiz, con cargamento general.

Quechemarin San Antonio, para Ferrol, con carbon.

Idem 20.

Quechemarin Victoria, para San Sebastian, con cargamento general.

Bergantin goleta Carmen, para idem, con carbon.

Polacra goleta Virgen del Carmen, para Sevilla, con harinas.

Goleta Emilia, para la Coruña, con idem.

Quechemarin San Lorenzo y Dolores, para Bilbao, con carbon.

Idem Leonidas, para Marin, con cargamento general.

Goleta inglesa Antelope, para Málaga, con carbon.

Idem francesa July, para Adra, con idem.

Quechemarin San Ramon, para la Coruña, con harinas.

Polacra goleta Dos Hermanas, para Ferrol, con cañones y proyectiles.

Parte no oficial.

ANUNCIOS.

Se vende un carromato con tres cañoneras y los arreos de cuatro; todos estos efectos y lo mismo el carro, son nuevos, solo tienen ocho ó nueve meses de uso. Las personas que deseen comprarlo, se entenderán en esta ciudad con don Francisco Alvarez, meson de Santo Domingo.

AVISO.

A voluntad de su dueño se vende en estrajudicial y pública subasta, la casa número 76, sita en la calle del Rosal, de esta ciudad, que se compone de piso terreno, otros dos segundos ó principales, con su solana y huerta á la parte posterior; cuya diligencia de licitacion tendrá lugar de doce á una del día 4 del próximo mes de Abril, en el cuarto de despacho del escribano de los de este número D. José Antonio Rodriguez, calle del Matadero, esquina á la del Carpio, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones, bajo las que se saca en venta. Oviedo 22 de Marzo de 1862.

OVIEDO:

Imp. y lit. de D. BENITO GONZALEZ, Rosal, núm. 1.